

29.626. 7/930 Buenos Aires, 2 de Julio de 1930. -

Circular

Nº 348. -

Conforme a lo dispuesto en la resolución de fecha 5 de Julio del año próximo pasado, adoptada en expediente 15.017-7/29 (artículo 2º),

El Presidente del Consejo Nacional de Educación,
Resuelve:

Hacer extensiva a las escuelas de Nuevo Bi-
go que funcionan en las Provincias y Terri-
torios Nacionales, la resolución de fecha 5 de
Julio del año ppto., expediente 15.017-7/29, que
se refiere a las vacaciones de invierno que
gozan las escuelas dependientes de este Consejo.
Comuníquese por circular, anótese en el Li-
bro de Resoluciones Generales de Presen-
cia, en las distintas oficinas técnicas
y administrativas y Archivero. -

Fdo. - H. Rodríguez Jaurégui. -

H. Carrari. -

30.062 7/930 Buenos Aires, Julio 4 de 1930. -

Circular

Nº 349. -

Considerando:

Que con fecha 4 de Junio ppto. el H. Consejo, a-
cordó propender a la organización de Comisio-
nes Vecinales de Cooperación Escolar, para esti-
mular el mayor vínculo entre la escuela pú-
blica y los vecindarios, facilitando la ac-
ción concurrente de la contribución eco-
nómica del H. Consejo, para la mejor efica-
cia y práctica realización de los fines
de asistencia social y atención de las

mayores exigencias de la educación común, contemplando las disposiciones legales que reglan la administración de los fondos públicos destinados a su sostenimiento.

Que ha sido principal fundamento de la resolución, propiciar en ese aspecto, la realización de la mutualidad escolar, interesante problema en cuya solución satisfactoria se encuentra empeñado.

Que dentro de ese alto concepto ha tenido especialmente en cuenta, la acción meritorísima desplegada espontáneamente por los distintos núcleos de vecinos que constituyen las actuales Asociaciones Cooperadoras;

Que unido a ello, ha sido fundamento básico de la resolución acordada, imponer el concepto igualitario que debe primar en la escuela pública conforme a los más sanos principios de toda democracia.

Que con esa finalidad, se ha prohibido en forma absoluta por la referida resolución, toda subscripción entre los alumnos de las escuelas, cualquiera sea su destino, estableciéndose que la acción económica de las Comisiones Locales de Cooperación Escolar debe desenvolverse fuera de la escuela.

Que la reglamentación dictada para la aplicación de la ya referida resolución, ha contemplado en todos sus aspectos la realización de esos propósitos, sin que en ningún momento se haya intentado excluir

la concurrencia de las patrióticas voluntades de las distintas agrupaciones similares ya existentes o que en lo sucesivo se organizaran, antes por el contrario, un anhelo de sumar todas las esfuerzos, mancomunados para la mejor realización de los propósitos anunciados, ha sido y es, el principio que prima en las decisiones del H. Consejo.

Que la firmeza de esos propósitos ha precisado la auscultación de las solicitaciones interpuestas por el Comité Ejecutivo de las Asociaciones Cooperadoras de esta Capital, con el amplio sentido de aunar todas las voluntades en beneficio de la realización de las elevadas finalidades que se persiguen;

Que el H. Consejo, en sesión de 9 de Mayo ppdo, al resolver declarar que no era oportuna la consideración de un proyecto presentado por uno de los Vocales sobre subvención a Sociedades Cooperadoras, tuvo en cuenta aquellas principios básicos, que encarnan las más sanas aspiraciones y el cumplimiento de los preceptos legales;

Que en esa oportunidad esta Presidencia expresó que se debía instar no solo a las Asociaciones Cooperadoras, sino a todo el pueblo de la República para que colabore en la obra que realiza el H. Consejo en bien de la infancia, inspirada en las altas directrices del Excmo. Señor Presidente de la República, Dr. Hipólito Yrigoyen, como lo probaban las numerosas resoluciones adoptadas;

Que en esa misma sesión esta Presidencia, anunció al H. Consejo que estaba pre-

parando con el Señor Fiscal Dr. Federico Rueda, un proyecto sobre mutualidad escolar que abarcaría en toda su extensión el problema de la protección a la escuela representada por los maestros y los niños;

Que dicho estudio ha venido elaborándose desde la iniciación de sus funciones por esta Presidencia, y como parte integrante del programa de labor expuesto en la sesión celebrada por el H. Consejo el 29 de Mayo de 1929, - preámbulo del proyecto de creación de escuelas de fronteras - en el que se consigna entre otros proyectos el de "constituir una mutualidad del magisterio y de los alumnos, estableciéndose el seguro social, a semejanza del que existe en otros países, para todos los que se hallen vinculados a la escuela del Estado";

Que en la preparación de ese proyecto han colaborado diversos funcionarios técnicos y se han consultado las legislaciones más modernas de las distintas naciones del Viejo y Nuevo Mundo, que marchan a la vanguardia en materia de tanta transcendencia;

Que para propender a la efectividad práctica de ese proyecto se ha subdividido en estudio en sus distintos aspectos procurando el concurso de elementos y capacidades según su especialización;

Que consecuentemente con esos propósitos, en fecha 30 de Mayo ppdo, esta Presidencia resolvió designar una Comisión constituida por tres funcionarios de la Repartición,

para estudiar el proyecto de Ley de Inversión y Ayuda Mutua del personal docente y administrativo del Consejo Nacional de Educación; Que la oportunidad de la aplicación del acuerdo del H. Consejo autorizando la organización de Comisiones Técnicas de Cooperación Escolar, de constitución económica mixta la contribución popular y la del H. Consejo, ha servido para promover la consideración del problema de la mutualidad y de la cooperación escolar en todos sus aspectos, beneficiándose en estudio con la concurrencia de factores estimables, ajenos a la administración escolar;

Que es así, como, en las entrevistas realizadas con los miembros del Comité Ejecutivo de las Asociaciones Cooperadoras, expuestos los propósitos que persigue el H. Consejo, se han aunarado voluntades para concurrir a resolver ese problema, al ser convocado por aquellos el pensamiento dominante en el gobierno de la educación común y concretado en el Memorandum formulado por esta Presidencia y que en segunda se transcribe:

"La Presidencia del H. Consejo, interpretando con toda amplitud la letra y el espíritu de nuestra precursora Ley 1420, que ha querido concretar su acción a la faz puramente didáctica de nuestra escuela común, desentendiéndose de la faz social y particularmente del aspecto económico de nuestro gran problema educativo. -

El Estado no demostraria un sincero interés por la infancia si a la par del alfabeto no suministrase a los niños manesteros, pan, calzado, techo y abrigo.

Este aspecto vital de nuestro problema educativo no habia sido contemplado hasta ahora por ningún Consejo, por lo menos con la humana amplitud con que debió hacerse, dado que son ciento de miles los niños que van a la escuela con hambre y con frío.

Y ante la ausencia de la protección oficial se hizo sentir entonces, en forma espontánea, noble y generosa, la acción popular: surgieron así cooperadoras, escolares para proveer con su óbolo voluntario a las necesidades más apremiantes de los niños. -

Esta Presidencia lejos de desconocer a estas sociedades de padres su valioso aporte en concurrencia con la acción educadora del Estado, a la obra de nuestra escuela común, por el contrario, entiende que ella es digna del mayor encomio, puesto que hasta antes de este Consejo, habia venido supliendo la acción oficial. -

No ha estado, pues, en la mente del Subscrito, en ningún momento, la idea de excluir o disminuir el concurso popular que prestan las cooperadoras, no solo para aliviar las necesidades materiales de los niños proletarios, sino, también, para llevar calor de hogar a la escuela. -

Un pensamiento constructivo ha sido y es: organizar para su mayor eficiencia en

una sola corriente anímica cohesionada por un solo idealismo nacionalista: la protección del niño, todas estas agrupaciones filantrópicas de la infancia para convertirlas en un poderoso y espléndido servicio social con el eficaz apoyo moral y material del Consejo, de acuerdo a un sistema de solidaridad de servicios mutuos. -

La intervención del Consejo dista mucho de ser una intromisión oficiosa en tal sentido. - Era un deber impuesto por la Ley y por las necesidades palmarias de nuestros días, encauçar y ensanchar el radio de acción de estas instituciones de fomento escolar hasta conseguir, si fuera posible, movilizar todas las fuerzas sociales del país en pro de la educación pública. -

La intervención del Consejo, por otra parte, se reduce a una simple tutela paternal de dichos servicios, como garantía de los derechos e intereses del niño, conservando estos una completa libertad de acción. -

Esta atribución conferida al Consejo por la Ley 1420 está a tono con la experiencia de las naciones latinas más previsoras de Europa como Francia y Bélgica, donde el Estado organiza la mutualidad en una forma casi oficial indicando hasta donde estas sociedades privadas pueden desenvolverse para gozar de la protección del mismo. -

Con el plan de esta Presidencia no se amenaza ni disminuye la libre acción de las cooperadoras sino que el Consejo se convierte también en principal cooperador, no ya única

mente para multiplicar sus fuerzas económi-
cas sino para ensanchar además su radio
de acción en el sentido esencialmente educa-
tivo..

Lo que hasta hoy no fué sino un sentimien-
to de beneficencia hasta la crisis desva-
lida, se trocará en un noble movimiento de
solidaridad nacional en pro de la infan-
cia nuestra, la cual no debe recibir en for-
ma de caridad la asistencia social
que le corresponde en derecho..

Ha llegado la hora de transformar nues-
tras cooperadoras escolares, de acuerdo a
los progresos de la previsión y el mutua-
lismo que son la rama más nueva de la
economía política mundial, sustituyen-
do su método primario de cooperación por
el de mutualidad entre niños, padres,
maestros y Estado a objeto de que su in-
fluencia educativa sea más trascen-
dente en nuestro medio, donde la impre-
visión y el derecho son enfermedades típi-
camente criollas. -

Es tiempo de instituir en nuestras esue-
las donde actualmente solo se practica
el ahorro en forma puramente individua-
lista, la práctica del mutualismo es-
colar que persigue más finalidades éti-
ca de solidaridad social, por el ejer-
cicio de la ayuda mutua. -

Es de todos conocido el éxito y variedad de
estas clases de instituciones en Estados Uni-
dos, Bélgica, Francia, etc, las cuales in-
culcan en el niño la idea y práctica del

ahorro y del mutualismo, que conservan luego como una aspiración de toda su vida cuando se convierten en ciudadanos útiles a la sociedad y al Estado. —

Recuérdese que solamente Francia antes de la guerra contaba 2.300 mutualidades escolares con 736.000 niños adheridos y 47.000 adultos en calidad de socios. Honorarios. ¿Por qué hemos de estar nosotros a la zaga de esos países en nuestra legislación de previsión social?

El propósito de este Consejo de acuerdo con la inspiración del Excmo. Señor Presidente de la República es, no solo porernos a la par sino colocarnos a la delantera de aquellos Estados mediante una legislación mucho más humana y liberal que la que ellos tienen. De acuerdo con este anhelo el plan del actual Consejo es abarcativo de todo problema escolar argentino. —

Renovar los planteles de enseñanza para que su rendimiento social sea mayor es el objeto esencial perseguido por este Consejo. —

Pero sería incompleta su acción si se redujera a una mera renovación de la técnica educativa y se olvidara del sujeto central de este servicio que es el niño, y el obrero insustituible de la obra, que es el maestro. —

La dignificación económica del maestro encargado de educar a nuestros hijos y la protección social del niño, son ecuaciones de un solo problema. —

Esta Presidencia entendiendo así ha

encomendado a una comisión ad-hoc la preparación de un ante-proyecto de Caja de Previsión Social y Ayuda Mutua para el Magisterio y Personal Administrativo de la Repartición.

Simultáneamente se ha preocupado de la organización de las cooperadoras para los fines expresados.

Era menester empezar por unificar las p^{ri}meras, aún a expensas de la incompreⁿsión o la suspicacia de ciertos sectores de la opinión pública.

Cuando las personas están movidas por nobles y generosas intenciones es imposible que no terminen por ponerse de acuerdo. Esta Presidencia aspira a conquistar el corazón y la voluntad de todos aquellos que no subordinan su patriótico amor a la escuela a otros sentimientos de un valor g^{er}árquico inferior.

Trabajar en común para dar forma tangible y viable a este propósito, es la aspiración del suscrito. Una comisión mixta de personas idóneas en la materia podría ser la encargada de estudiar a fondo el asunto y proponer un ante-proyecto de ley o de estatutos.

En las reuniones celebradas por esta Presidencia con los Presidentes de Consejos Escolares, con idénticos propósitos, se ha llegado a igual resultado;

Que el Comité Ejecutivo de las Cooperadoras Escolares de la Capital Federal, al tomar

en consideración la nota pasada por esta Presidencia propiciando la organización de una Comisión Mixta constituida por tres Presidentes de Consejos Escolares, tres funcionarios del C. Consejo y seis miembros del referido Comité para estudiar un proyecto de mutualidad y cooperación escolar, ha contestado aceptando las proposiciones de esta Presidencia en los siguientes términos:

"En respuesta a su atenta nota de la fecha y conforme con lo conversado en la entrevista celebrada en la mañana de hoy, tengo el agrado de hacer saber a Ud. que este Comité Ejecutivo acepta integrar la comisión mixta que propicia para el estudio de un proyecto de mutualidad y cooperación escolar, a cuyo efecto ha designado de su seno a los Srs. Cristóbal H. Orsolani, José J. Benetti, Federico Tognolo, Enrique Alegría, Luis López Delgado y Arturo Bantón. Como corolario de todo ello, solicitamos se sirva tener a bien disponer la suspensión de los efectos de la resolución de fecha 4 de Junio ppdo, sobre creación de comisiones vecinales de cooperación escolar, hasta tanto se expida la Comisión precitada, con la salvedad de la parte que se refiere a la recaudación de fondos en las escuelas, cuya prohibición subsistirá en lo sucesivo."

Que en esta forma se han alcanzado conclusiones de carácter amplio convenientes a la consecución de los elevados propósitos que persigue el C. Consejo, con el

concepto de la función que corresponde al gobierno de la educación común y será posible complementar el estudio del problema de la mutualidad y cooperación escolar abarcando todos sus aspectos con la colaboración auspiciosa de cuantos deben participar en su solución;

Por tanto;

El Presidente del Consejo Nacional de Educación en uso de las facultades que le confiere el inciso 3.º del Art. 65 de la Ley 1420 en la fecha,

Resuelve:

- 1.º Organizar una comisión especial encargada de estudiar el proyecto de ley sobre Mutualidad y Cooperación Escolar, la que estará constituida por tres Presidentes de Consejos Escolares y tres funcionarios técnicos del 26. Consejo, integrada con seis personas designadas por el Comité Ejecutivo de las Cooperadoras Escolares de la Capital. -
- 2.º Nombrar miembros de dicha Comisión al Dr. José C. Casas, Presidente del Consejo Escolar 1.º; Dr. Jorge Echazide, Presidente del Consejo Escolar 3.º; Eng.º Eduardo Ordoñez, Presidente del Consejo Escolar 16.º; Ingeniero Enrique Hurnet, Jefe de la Oficina de Edificación Escolar en Provincias y Territorios, Dr. Julio R. Faras, Inspector Seccional de Escuelas de Provincias y T.º. Ceobardo Hernández, Oficial 1.º de la Oficina Judicial. -
- 3.º Integrar dicha Comisión, conforme

a lo dispuesto en el artículo 1º, con las siguientes personas designadas a este efecto por el Comité Ejecutivo de las Cooperadoras Escolares de la Capital Federal según comunicación recibida: Drs. Dr. Cristóbal B. Orsolani, José J. Zarratti, Federico Vignolo, Enrique Hleguía, Luis López Delgado y Arturo Bantiso. -

4º.- Suspender hasta tanto la Comisión que se organiza por el artículo 1º de cumplimiento to a su cometido la aplicación del Decreto reglamentario de la resolución del 26. Consejo de fecha 4 de junio pto. sobre organización y funcionamiento de las Comisiones Vecinales de Cooperación Escolar en la Capital de la República, con la sola excepción del artículo 11 conforme a la disposición terminante del artículo 6º del B. acuerdo del 26. Consejo de 4 de junio pto., que dice así:

"Prohibir en absoluto, en lo sucesivo, toda suscripción o demanda de contribuciones en las escuelas, cualesquiera sea su destino".

5º.- Establecer que la Comisión especial que se organiza por esta resolución funcionará en la sede del 26. Consejo, fijándose para su constitución el día 10 del mes en curso a las 10 horas, a cuyo efecto por la Secretaría General se hará las comunicaciones correspondientes.

Darse cuenta en sesión, comunicarse por circular, anótase en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría, en los Departamentos de Hacienda y de Educación.

tica a "Bijeros Escolares, en todas las oficinas y dependencias técnicas y administrativas y Resérvese en el Departamento de Hacienda. -

Fdo. - H. Rodríguez Jauregui. -
H. Carrani. -

29.799. 7/930 Buenos Aires, Junio 30 de 1930. -

El Presidente del Consejo Nacional de Educación en la fecha,
Resuelve:

Entregar a los Talleres Gráficos de la Repartición para vender los recortes de papeles y cartulina que resulten de los trabajos que se le encomiendan; con cargo de dar cuenta. -

Inscríbase en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría, anótese en el Departamento de Hacienda, Talleres Gráficos de la Repartición, Contaduría y Archívese. -

Fdo. - H. Rodríguez Jauregui. -
H. Carrani. -

30.138
Circular
Nº 350.

6/930 Buenos Aires, Julio 2 de 1930. -

El Presidente del Consejo Nacional de Educación en la fecha,
Resuelve:

Nº Disponer que la Contaduría Gene-